

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°859-2018-OS-DSHL

Lima, 27 de marzo del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700023559, con el Informe Final de Instrucción N° 151-2018-OS-DSHL-USPR de fecha 27 de marzo de 2018, referido al presunto incumplimiento detectado a la normativa del subsector hidrocarburos, por parte de la empresa **Terminales del Perú** identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20563249766.

CONSIDERANDO:

- Mediante el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° ITIF-0044-31-2017-EBGM, de fecha 01 de marzo de 2017, se identificaron indicios razonables de que la empresa fiscalizada habría incurrido en presunto incumplimiento a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo a lo detallado en el siguiente cuadro:

N°	Incumplimiento	Base Legal	Obligación Normativa
1	Se verificó que la empresa Terminales del Perú, quien asumió la titularidad del Terminal Etén el 27 de octubre de 2014 a través de la Ficha de Registro N° 14070-040-271014, no cumplió con ejecutar la inspección del Tanque N° 14, conforme a las recomendaciones efectuadas en el Informe Técnico de Inspección del Tanque N° 14, elaborado por la empresa Ademinsac en el mes de junio del año 2008.	numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM y modificatorias y con lo dispuesto en el numeral 6.9.3.2 del API 653 (Edición 2009).	Artículo 5 del Decreto Supremo N° 043-2007 y modificatorias.- Sujeción de las Empresas Autorizadas a las disposiciones del presente Reglamento y otras normas. (...) 5.2. Las Empresas Autorizadas cumplirán con los códigos aplicables de las Normas y estándares Internacionales; con las Normas Nacionales, como son las establecidas por DIGESA, DICAPI e INRENA; y, otras disposiciones que se especifican en los reglamentos del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, para el diseño, planeamiento, construcción, operación y mantenimiento de las Instalaciones de Hidrocarburos, así como con los Anexos del presente Reglamento, en todo cuanto les sea aplicable Numeral 6.9.3.2 del API 653 (Edición 2009). Es responsabilidad del propietario/operador revisar los hallazgos y recomendaciones de la inspección, establecer un alcance de reparación, si es necesario, y determinar el momento apropiado para las actividades de reparación, monitoreo y/o mantenimiento. Consideraciones típicas de tiempo y ejemplos de reparaciones son: a) Antes de devolver el tanque a reparaciones de servicio críticas para la integridad del tanque (por ejemplo, reparaciones de fondo o de cubierta); b) Después de que el tanque regrese al

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°859-2018-OS-DSHL

N°	Incumplimiento	Base Legal	Obligación Normativa
			servicio, reparaciones menores y actividades de mantenimiento (por ejemplo, mejoras en el drenaje, pinturas, reparaciones de calibres, rejuntado, etc.) c) En la siguiente inspección interna programada – previsiones o reparaciones previstas y anticipadas (por ejemplo, renovación del recubrimiento, reparaciones planeadas en el fondo, etc.) d) Monitorear la condición para el deterioro continuo (por ejemplo, corrosión, asentamiento, etc.) del techo y/o placa de cubierta. El propietario/operador deberá asegurar que la disposición de todas las reparaciones y monitoreos recomendados sea documentada por escrito y que se den razones si las acciones recomendadas se retrasan o se consideran innecesarias.

- Mediante Oficio N° 1219-2017-OS-DSHL, notificado el 16 de junio de 2017, Osinergmin trasladó el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° ITIF-0044-31-2017-EBGM y el Informe de Instrucción DSHL-1027-2017 a la empresa supervisada, concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos, ampliándose dicho plazo con el Oficio N° 2633-2017-OS-DSHL notificado el 27 de junio de 2017.
- Con escrito de registro N° 201700023559 de fecha 09 de agosto de 2017, la empresa fiscalizada presentó sus descargos al Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° ITIF-0044-31-2017-EBGM notificado mediante Oficio N° 1219-2017-OS-DSHL.
- A través del Informe Final de Instrucción N° 151-2018-OS-DSHL-USPR de fecha 27 de marzo de 2018, se realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo, determinando que corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme lo establece el literal A) del artículo 17° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y su modificatoria; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Instrucción N° 151-2018-OS-DSHL-USPR de fecha 27 de marzo de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **DISPONER** el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa **Terminales del Perú**, por las razones expuestas en la presente resolución, así como en

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°859-2018-OS-DSHL**

el Informe Final de Instrucción N° 151-2018-OS-DSHL-USPR de fecha 27 de marzo de 2018, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°. - **NOTIFICAR** a la empresa **Terminales del Perú** el contenido de la presente Resolución, así como del Informe Final de Instrucción N° 151-2018-OS-DSHL-USPR de fecha 27 de marzo de 2018, el cual en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos**